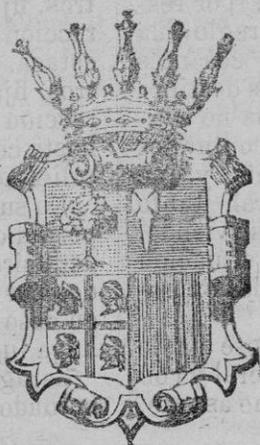


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 27.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 26 de Setiembre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último, significando la conveniencia de que se dicte una disposicion general para evitar que lo mandado por el art. 26 de la ley de Presupuestos vigente dé lugar á dudas, y que se interprete con distinto criterio por los Orde-

nadores ó Interventores de pagos, llamados á procurar su observancia; y

Considerando que el espíritu de la citada ley al determinar las condiciones que han de concurrir en los nombramientos de los funcionarios públicos ha sido que rijan sus preceptos para lo sucesivo, sin darles en esta parte efecto retroactivo, como lo demuestran los términos en que se halla concebido el mencionado artículo, puesto que al prohibir el abono de haberes á los empleados que no se encuentren en dichas condiciones se refiere única y exclusivamente á los nombramientos que se obtuvieren, y no á los obtenidos con anterioridad á la promulgacion de aquella:

Considerando que aun cuando en la regla 1.^a del mismo artículo sólo se consigna que los cesantes pueden volver á servicio en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, no ha sido tampoco el ánimo del legislador privarles del derecho que concede á los empleados activos en cuanto á los ascensos, porque de lo contrario resultaria una desigualdad injustificable y un privilegio á favor de aquellos que se han encontrado colocados, y por consiguiente en mejor situacion al publicarse la ley:

Considerando que en la aplicacion de dicha regla no es dable prescindir de lo que se previene en la tercera del propio artículo, toda vez que el exámen en conjunto de sus disposiciones explica mejor la mente de la ley, resultando con-

cordancia perfecta de que la primera, por respeto á los derechos adquiridos con arreglo á la legislacion anterior, reconozca á los cesantes con opcion á ser repuestos en análogos destinos á los que sirvieron, y de que la última no consienta que nadie mejore de clase sin contar dos años de servicio en la inferior inmediata, y que esto se entienda como medida general, tanto para los empleados que se hallan sirviendo, cuanto para los que se encuentren en situacion pasiva, si al volver al servicio reunen las expresadas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la referida Direccion general y con lo informado por V. E. sobre este mismo asunto, se ha servido resolver:

Primero. Que los nombramientos hechos con anterioridad al 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de la ley de Presupuestos del actual año económico, son válidos y eficaces aunque los empleados nombrados no reunan las condiciones que establece el art. 26 de la misma ley, sin que puedan dejar de ser puestos en posesion de los destinos los que los obtuvieron, ni ofrecer dificultad alguna el abono de sus haberes.

Y segundo. Que el derecho que se concede á los cesantes de ser colocados en categoria igual á la que ya desempeñaron, segun la regla 1.^a del citado art. 26, no excluye que puedan entrar con ascenso los que reunan las circunstancias marcadas en regla 3.^a y en el Real decreto de 21 de Julio, dictado para su exacta aplicacion y cumplimiento por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.—Barzanal'ana.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel German y Monje, vecino de Ariza, una solicitud que ha presentado en la misma fecha sobre registro de doce pertenencias de una mina de carbon de piedra, sita en término de Embid de Ariza, con el título de *Santa Sofia*, y linda por Norte con un corral de Maria Lopez, vecina de Embid, al Saliente cerro del Coscorinal, Sud barranco de Valdeviejo y Poniente tierras de Rosa Lopez, vecina de Embid, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja de tres metros longitud por uno de profundidad, y desde este se medirán en direccion Este 75 me-

tros, fijando la primera estaca, y de esta en direccion Norte 200 metros, fijando la segunda estaca, y desde esta direccion Oeste 200 metros, fijando la tercera estaca, y desde esta direccion Sud 600 metros, y lo restante se medirá hasta cerrar el cuadrilátero de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Hú-ares de Pavia, Manuel Palacios Cartagena, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. señor Capitan general.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Palacios.

Natural de Ruesta, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno, frente regular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dos hombres desconocidos que en el término de Sisamon robaron dos caballerias de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos de baja estatura, recio, de unos 30 años de edad; vestido de pantalon algo corto, blanquecino, con algunas rayas, y con un pañuelo malo á la cabeza.

El otro vestido de pantalon de pana, chaqueta de lo mismo, sin nada á la cabeza, un poco más alto que el otro.

Señas de las caballerias.

Una mula de 4 años de edad, alzada algo más de 6 cuartas, pelo negro, sin esquilar, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en el cuello efecto de la collera, en una de las ancas lleva una M hecha á tijera.

Otra mula cerrada, negra, alzada 6 y media cuartas, sin esquilar, herrada de las cuatro ex-

tremidades, lleva algunos granos encima de las paletillas y grietas en los cascos de las manos.

ANUNCIO.

El Alcalde de Las Casetas me dá conocimiento que por el Comandante de la Guardia civil de aquel puesto fué encontrado un saco de harina en la carretera que conduce á esta capital.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que se crea con derecho á reclamarlo se presente al Alcalde del referido pueblo.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El dia 20 de Octubre próximo á las diez de su mañana y en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, se sacará á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros, propiedad de la Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad, por el tiempo de ocho años, cuyo arriendo dará principio el 1.º de Enero de 1877 y finará el 31 de Diciembre de 1884, bajo el tipo en alza de 20 000 pesetas en cada un año, segun el pliego de condiciones inserto á continuacion.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que la M. I. Comision Provincial de Zaragoza saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente á la Casa-Hospicio de Misericordia.

1.ª Se cede en arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de Cañas con sus cuatro intermedios y la enfermeria de toreros, así como tambien el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, donde está habilitado un colgadero para deshacer los toros, y el de vender billetes en los verjados de la Casa, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el cuarto del carpintero, la salita de descanso frente al palco de la Presidencia, el cuarto contiguo con su retrete, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputacion y Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporacion con sus dependientes.

2.ª El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado

de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose tambien las vallas, contravallas, maromas, barandilla de grada, bancos de los palcos, puertas de entrada á los mismos y demás.

3.ª La Casa de Misericordia entregará al arrendatario en igual forma doce garrochas con seis puyas, las monturas para los caballos, cubos de recibir las entradas, los faroles de los pasos, tres boleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos.

4.ª Todo lo citado en las dos condiciones anteriores se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones

5.ª No se permitirá que ninguno de los utensilios existentes en la Plaza se saquen de la misma.

6.ª No se podrá hacer uso de las cuadras de caballos más que para el servicio de la misma Plaza en funciones de toros, ecuestres y demás espectáculos.

7.ª El arriendo se hace por ocho años, dando principio en 1.º de Enero de 1877 y finará el 31 de Diciembre de 1884.

8.ª Dentro de los tres primeros años del arriendo ha de hacer el contratista de su cuenta y gasto y en beneficio de la finca la reforma del tendido de piedra, sujetándose al proyecto formado por el Arquitecto de la provincia, cuyo presupuesto importa 41.516 pesetas 80 céntimos, ejecutándose las obras bajo la inspeccion y aprobacion del mismo Arquitecto.

9.ª Con objeto de evitar desórdenes y facilitar al público su colocacion en la Plaza, especialmente en las corridas de los dias del Pilar que la concurrencia es numerosisima, deberá el contratista señalar y numerar todos los asientos que en la actualidad no lo estén, para que no se expandan más entradas que las que correspondan á la capacidad del local, y que cada uno de los concurrentes no ocupe más que su asiento.

10. Fuera de los dias de las fiestas del Pilar y por motivo de público regocijo, ú otro extraordinario, podrá la Diputacion disponer en cada año una corrida extraordinaria que dará el contratista en iguales condiciones y precios que las del Pilar, reservándose la Diputacion por el coste las localidades que más le convengan.

11. Si el contratista renunciase á dar por sí la corrida extraordinaria de que habla la condicion anterior, dispondrá de la Plaza la Diputacion para dar el espectáculo por su cuenta.

12. El arrendatario entregará la Plaza en el mismo estado que la reciba, siendo de su cuenta y riesgo los desperfectos que ocurriesen durante el arriendo. Y al finar este el contratista estará obligado á verificar precisamente á la entrega todos los reparos de desperfectos causados y los útiles en el mismo estado que los recibió, ó abonar en metálico la diferencia de tasacion.

13. Sin perjuicio de la condicion que precede referente al término del contrato, el arrendatario queda obligado á practicar todos los años en los quince dias últimos del mes de Setiembre, la

reparación y reposición de útiles deteriorados y perdidos, y verificar todos los reparos ó desperfectos habidos en vallas, contravallas, barandillas, bancos, puertas y demás, cuya relación de obras dará el Arquitecto de la Excm. Diputación previa inspección que practicará.

14. La Excm. Diputación provincial se reserva los palcos números 104 para la Presidencia, el 1 y el 2 para la Corporación provincial y su Secretario, y el 103 para la Comisión de Beneficencia y su Secretario, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma, yendo estos provistos de la contraseña personal con el sello de la Corporación.

15. Será de obligación reservar el palco número 3 para los encargados de la asistencia facultativa y espiritual, que son: el Médico, Cirujano y Practicante de la Casa, el Eclesiástico que no esté de servicio en la misma y el sacristán ó ayudante, siendo de cuenta del arrendatario habilitar á los Facultativos el botiquín correspondiente por si fuera necesario en caso de haber algún herido. También asistirá á este palco el Arquitecto encargado de la Plaza, dándosele entrada para el mismo, sin que la necesiten los demás que cita esta condición.

16. El arrendatario deberá anunciar á su nombre las funciones que hayan de ejecutarse, y satisfacer los impuestos, contribuciones y demás gavelas que por cualquier concepto se le originen ó impongan.

17. La tabla y macelo estarán en el sitio de costumbre, pero con la precisa obligación de que las pieles y huesos se saquen antes de las 24 horas en que se hayan muerto los toros, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes quede todo perfectamente limpio para evitar los miasmas insalubres que podrían perjudicar á la Casa-Inclusa.

18. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que dá al Campo del Sepulcro contigua al cuartel de Caballería, pasará aviso previo al Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, dispondrá su apertura con anuencia de la Autoridad que presida si aconteciese durante la función que se ejecute.

19. Si á consecuencia de acontecimientos políticos que pudieran ocurrir dispusiese tan solo por ellos la Autoridad no se verifiquen en el mes de Octubre las funciones que son de costumbre en sus días 13 y 14, tendrá facultad el arrendatario de hacer por su cuenta las mismas funciones en iguales días y primer año siguiente al último de los ocho que comprende este arriendo.

20. Por ningún otro acontecimiento (dependa ó no de la voluntad del arrendatario, á no ser el que se menciona en la condición anterior), podrá éste pedir abono ni resarcimiento alguno; pues deberá satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y época que se fija en la condición siguiente.

21. El pago del arriendo será por mensualidades adelantadas, en oro ó plata, con exclusión

de todo papel moneda, entrándolo al Administrador del Establecimiento el día que tome posesión de la Plaza que será el 1.º de Enero próximo, y así sucesivamente los demás meses hasta concluir el arriendo.

22. Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento de la mensualidad, según se deja establecido en la condición anterior, la Diputación provincial se reintegrará de su importe con la fianza sin necesidad de gestión judicial, teniendo que reponer el arrendatario en la Caja del Hospicio en el término de quince días improrrogables el importe de la mensualidad, y de no efectuarlo en el plazo indicado queda en libertad y con derecho suficiente la referida Diputación para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestión alguna, respondiendo y quedando desde luego sujeto con la fianza ó depósito existente en la Caja del Establecimiento á todos los perjuicios que pudieran irrogarse y haber causado al Hospicio por falta de cumplimiento en el contrato.

23. El arrendatario no podrá hacer traspaso de todo ni parte alguna de este contrato, sin expreso consentimiento de la Diputación provincial, á cuya Corporación podrá acudir previamente por escrito, quedando siempre sujeta la fianza de que trata la condición núm. 27.

24. El tipo para hacer proposición será el de 20.000 pesetas por anualidad, sin que sea admitida ninguna otra que no llegue á esta cantidad.

25. La proposición se hará en pliego cerrado conforme al modelo adjunto, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja del Hospicio la cantidad de 2.500 pesetas. Terminada la subasta serán devueltas las cartas de pago á los interesados, excepto la del mejor postor que quedará como fianza provisional en poder de la Comisión.

26. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá licitación verbal entre los firmantes de estas por el tiempo que creyese oportuno.

27. Aprobada la subasta se ampliará la fianza del mejor postor hasta el 20 por 100 á que ascienda el importe total de los ocho años, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate, admitiéndose en la Caja del Hospicio bien en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización que se halle en la plaza de Madrid, y si posteriormente e hubiese baja en el papel presentado, el arrendatario cubrirá en el término de cuatro días desde el en que se le mande, la diferencia que resulte para que la fianza se conserve íntegra al cumplimiento de este contrato. Hecho el depósito citado se hará el otorgamiento de la escritura.

28. No se admitirán proposiciones que sean presentadas por menores de edad ó que no se hallen habilitados, ó estén incapacitados legalmente para contratar.

29. Si se presentasen dos proposiciones de un mismo tipo ó precio, será preferida la del que

se obligue á hacer la obra de reforma del tendido en menor tiempo.

30. El remate tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

31. El rematante satisfará de su cuenta los derechos de la testificata, extracta, papel sellado y demás, con la obligacion de entregar al Administrador del Hospicio la primera copia para su conservacion.

32. La Diputacion faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no se le podrá impedir ni al maestro carpintero de la Casa la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Comision provincial de Beneficencia.

33. Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algun tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar al mismo, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan á satisfaccion del Arquitecto provincial.

34. No podrá el empresario sacar ningun objeto ni hacer obras aun de reparacion sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Comision encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

Zaragoza 22 de Setiembre de 1876.—El Vice-presidente, Félix Cantin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de...* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros por ocho años y bajo el tipo de 20.000 pesetas en cada uno, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros por el tiempo de ocho años, ofreciendo dar en cada uno de ellos la cantidad de... (en letra) y verificar la obra de reforma del tendido en..... (meses.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospicio..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 21 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Considerando que se hallan debidamente comprobadas las excepciones propuestas por Estéban Aguilar Guallar, núm. 1, del cupo de Buja-

raloz y Valentin Usón Romero, del de Gelsa; acordó la Comision declararles exceptuados del servicio militar, confirmando los fallos de los Ayuntamientos.

Quinto.—No justificándose plenamente la excepcion propuesta por Leonardo Corral Dobato, núm. 6, que alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El más importante de los deberes de esta Oficina al frente de la gestion económica de la provincia, es el de vigilar sin descanso por el mejor fomento de las rentas del Estado, á fin de evitar toda clase de fraudes y elevar los valores á la altura de que son susceptibles, si es que con ello ha de proporcionar al Tesoro los rendimientos que le son propios, así como necesarios para el pago de sus múltiples cuanto sagradas obligaciones.

Una cuestion gravisima ha podido ser objeto de los constantes propósitos de esta Administracion económica y ha sido la del contrabando de tabaco, cuyo mal ha llegado á tal punto que para estirparlo se hace indispensable el mayor celo y energia sin consideracion á cosas y personas.

Es un hecho público que en fondas, cafés, casinos y toda clase de círculos se expenden tabacos, cuyo reprobado tráfico no puede tolerarse por más tiempo sin exigir á los defraudadores de la Renta las penalidades establecidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Dispuesta se halla esta Dependencia á proceder con todo rigor en el servicio de que se trata; pero antes de ejercitar la accion administrativa por los medios á su alcance y de envolver á los industriales y personas que dirigen tales círculos, así como los demás que puedan existir donde se haga contrabando en un procedimiento criminal, ha creído conveniente excitarles á fin de que repriman y abandonen este escandaloso abuso; en el bien entendido de que si así no lo verifican, la colocarán en el sensible caso de perseguir sin tregua y entregar á los Tribunales á los defraudadores.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Sello del Estado —Autorizada esta Direccion general en virtud de Real orden fecha 19 de Agosto próximo pasado, para admitir al canje los sellos sueltos que se retiraron de la circulacion en fin del mes de Mayo último, y que por circunstancias especiales no hayan podido utilizarse en el siguiente, ha acordado señalar el improrogable

plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los particulares que conserven en su poder efectos de dicha clase puedan solicitar su cambio, en instancias dirigidas á este Centro, acompañando á ellas los sellos adheridos á uno ó más pliegos de papel, con la debida separacion de clases, segun está prevenido para casos de esta naturaleza, firmando cada uno de dichos pliegos la persona que pretenda el canje.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que este no ignore que el plazo marcado para este efecto terminará el dia 3 del mes de Octubre próximo.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

ANUNCIO.

En los sorteos celebrados en Madrid el dia 15 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á D.^{ña} Isabel Sentro, hija de D. Sebastian, miliciano nacional de Remolinos, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, dando cumplimiento á lo dispuesto de Real orden en 18 del que rige, ha tenido á bien mandar se excite el celo de los Jueces de primera instancia y municipales que correspondan de este distrito, segun se hizo ya en 10 de Diciembre de 1874 por medio de este periódico oficial, para que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulen algun homicidio ú otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro á formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detencion posible de los trenes por los perjuicios que se irrojan al servicio público y de los particulares; en la inteligencia de que, segun se dice en la misma Real orden, la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administracion de justicia.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1876.—Pablo Pastor de Gorosábel.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Debiendo adjudicarse en pública subasta los puestos de la feria que en las próximas fiestas del Pilar han de colocarse en las calles del Coso y de Espartero y plaza de San Miguel, se celebrará el remate el dia 6 de Octubre viniente, á las diez de su mañana, en las Casas Consistories, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que para hacer proposicion tendrán necesidad de presentar en el acto la cédula personal.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1876.—El Presidente, Francisco Oseñalde.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo se saca á pública subasta, que tendrá lugar el dia 30 del actual, á las once de su mañana, el arriendo de los derechos de consumo de todas las especies á venta libre para el presente año económico.

Pastriz 26 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Mariano Gomez.—P. O., Antonio Diez, Secretario.

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos y provincial de este pueblo que han de regir en el presente año económico de 1876-77, se hallan expuestos al público en esta Secretaria por término de ocho dias, desde las nueve á las doce de su mañana los dias no feriados, á fin de que puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que creyeren convenientes; pasado dicho término no habrá lugar á ellas.

Paracuellos de Giloa 26 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Gregorio de Francia.

El repartimiento de consumos de la villa de Morata de Jalon para el actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 26 del actual al 3 de Octubre ambos inclusive, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Morata de Jalon 23 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Triasobares.

La plaza de Farmacéutico titular del pueblo de Lumpiaque se halla vacante: su dotacion por la Beneficencia consiste en 50 pesetas pagadas del presupuesto municipal y en las contratas que haga con los vecinos de dicho pueblo. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo hasta el dia 29 del corriente mes.

Lumpiaque 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Domingo Lasheras.

Las Secretarías del Municipio y Juzgado municipal de esta villa, dotadas con 1.000 pesetas, se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Municipio en el término de ocho dias.

Ainzon 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Pablo Milagro.

El reparto municipal y provincial que ha de servir para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1876-77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, en los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo quieran exponerse.

Perdiguera 26 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Sebastian Alfranca.

El partido de Veterinario de este pueblo se halla vacante desde el dia 29 del actual. Su dotacion consiste en 20 cahices de trigo de buena calidad, pagados por una Junta de contribuyentes, y además el herraje de 50 pares. Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldia por el término de ocho dias.

Sierra de Luna 25 de Setiembre de 1876.—Juan Murillo.

La Secretaria del Ayuntamiento de Tobed se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas, pagadas de fondos municipales, llevando anejo el desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal, y siendo además de cuenta del agraciado la confeccion de todos los repartimientos de la localidad, entendiéndose el de la territorial, municipal y consumos, como igualmente la formacion de cuentas á la prévia censura de la Excm. Comision Provincial. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento hasta el dia 10 de Octubre próximo.

Tobed 19 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Antonio Barranco.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con la obligacion de desempeñar á la vez por ahora la del Juzgado municipal por hallarse tambien vacante; advirtiendole que tiene un escribiente auxiliar pagado además de fondos del comun. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el 6 de Octubre próximo, pues al siguiente dia se proveerá.

Alfajarin 21 de Setiembre de 1876.—El Alcalde Presidente, Pascual Gonzalvo.—D. A. D. A., José Bernal, Secretario interino.

El repartimiento de contribucion municipal y

de consumos del pueblo de Bijuesca se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les corresponde y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bijuesca 24 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D.^a Andresa Usón y Peralta, natural de Perdiguera, que falleció intestada en esta ciudad en cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se han presentado como tales herederos, D. Ramon, D. Manuel y D.^a María Angela Gregoria Cármel Gracia y Usón, hijos de la D.^a Andresa, por quienes ha sido promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de Francisco Oliver (a) Curro, picador de toros, natural de Sevilla, para que en el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que digan si quieren mostrarse parte ó no en la causa que se sigue sobre muerte del expresado Francisco Oliver, con motivo de la caída del tren número cuarenta y cinco, en el término del pueblo de Terrer.

Dado en Calatayud á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

Entre los pueblos de Botorrita y Muel se extravió el dia 24 del corriente mes un perro de caza, blanco, con manchas de color de canela. El que lo haya recogido se servirá entregarlo en Zaragoza, calle de Prudencio, núm. 24, zapatería, y se le gratificará. Al que lo tenga en su poder y no lo presente se le pedirá por hurto.

Extra-muros de Cariñena se vende una posada por hallarse enfermo su dueño. En la misma tratarán de su precio. (14)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12.....	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
13.....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
14.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	2	4	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
18.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	23	16	39	4	5	9	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado de San Pablo durante la segunda decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	6	1	»	7	1	»	»	1	8
12.....	6	1	1	8	1	1	»	2	10
13.....	3	2	2	7	1	1	1	3	10
14.....	3	1	»	4	»	»	»	»	4
15.....	5	»	1	6	2	»	1	3	9
16.....	1	1	»	2	7	»	»	7	9
17.....	3	1	1	5	4	»	»	4	9
18.....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20.....	3	1	1	5	»	»	»	»	5
	33	9	6	48	19	2	3	24	72

Zaragoza 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.